



DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC-690298 DOC-440857

AUTORIZA A LA EMPRESA EMARESA
INGENIEROS Y REPRESENTACIONES S.A.
LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS
GENERADORES ELÉCTRICOS A
GASOLINA QUE INDICA./

0362
RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

SANTIAGO, 08 MAR. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 02422, de fecha 26.01.2012, complementado por ingreso N° 04206, de fecha 22.02.2012, el Sr. Manuel Hassan N., Jefe de Área Control de Gestión, en representación de la empresa EMARESA INGENIEROS Y REPRESENTACIONES S.A., RUT: 83.162.400-0, con domicilio en Santa Adela N° 9901, comuna de Maipú, Santiago, solicitó a esta Superintendencia la prórroga de la Resolución Exenta N° 2536, de fecha 10.09.2010, para los generadores eléctricos a gasolina, marca LONCIN, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2º Que para estos efectos, acompañó a su solicitud lo siguiente:

2.1 Declaraciones de Ingreso del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, según el detalle indicado en la TABLA 1 siguiente:

TABLA 1

Producto	Marca	Modelo	Fabricante	Declaración de Ingreso
Generadores eléctricos a gasolina	LONCIN	LC2500-DC	LONCIN MOTOR CO., LTD.	1950033778-0 1950034270-9 1950034934-7 1950034928-2 1950035436-7 1950035610-6 1950035933-4 1950036312-9

11

Av. Libertador Bernardo O` Higgins 1465, torre 3, local 10 / Santiago / Chile / Fax: (56-2) 756 51 05 / Call center 600 6000 732 / www.sec.cl



Producto	Marca	Modelo	Fabricante	Declaración de Ingreso
Generadores eléctricos a gasolina	LONCIN	LC3800-DC	LONCIN MOTOR CO., LTD.	1950034270-9 1950034836-7 1950035436-7 1950035610-6 1950035933-4 1950036312-9
		LC5000-DC		1950033778-0 1950034934-7 1950034836-7 1950035610-6 1950036312-9 1950036979-8
		LC6500-DC		1950034934-7 1950034836-7 1950035610-6
		LC5000-DDC		1950033778-0 1950034928-2 1950035436-7 1950035610-6
		LC6500-DDC		1950033778-0 1950034836-7 1950035436-7 1950035610-6

2.2 Copia del certificado siguiente:

TABLA 2

Producto	Marca	Modelo	Fabricante	Certificado Nº	Otorgado por	Bajo Norma
Generadores eléctricos a gasolina	LONCIN	LC2500-DC	LONCIN MOTOR CO., LTD.	AM 50197145 0001	TÜV Rheinland LGA Products GmbH	EN 12601:2001
		LC3800-DC				
		LC5000-DC				
		LC6500-DC				
		LC5000-DDC				
		LC6500-DDC				

2.3 Copia de la acreditación Nº ZLS-P-932/09, otorgada a TÜV Rheinland LGA Products GmbH, para certificar máquinas, por Deutscher Akkreditierungs Rat "DAkkS", organismo acreditador de Alemania, miembro signatario de IAF.

3º Que en la presentación que dio origen a la Resolución Exenta Nº 2536, de fecha 10.09.2010, de esta Superintendencia, EMARESA INGENIEROS Y REPRESENTACIONES S.A., ya había remitido a esta Superintendencia lo siguiente:

- 3.1 Identificación del solicitante.
- 3.2 Copia de la norma EN 12601:2001 y de la directiva 2006/42/CE sobre máquinas, utilizadas en la certificación de los generadores eléctricos a gasolina en comento.
- 3.3 Copia del certificado Nº 00109Q211719R0L/5000, otorgado a LONCIN MOTOR CO., LTD., fabricante de los generadores eléctricos a gasolina en comento, bajo la norma ISO 9001:2008, por China Quality Certification Centre "CQC", organismo que se encuentra acreditado por China National Accreditation Service for Conformity Assessment (CNAS).
- 3.4 Manual de uso e instalación en idioma español de todos los productos señalados en la TABLA 2 del Considerando 2º precedente.



4º Que, a la fecha de la presente solicitud no existe un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia, para certificar los productos indicados en la TABLA 2 del Considerando 2º precedente.

5º Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

6º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que EMARESA INGENIEROS Y REPRESENTACIONES S.A., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente, para los generadores eléctricos a gasolina identificados en la TABLA 2 del Considerando 2º precedente.

RESUELVO:

1º Autorízase a la empresa EMARESA INGENIEROS Y REPRESENTACIONES S.A., RUT: 83.162.400-0, con domicilio en Santa Adela N° 9901, comuna de Maipú, Santiago, la comercialización de los productos identificados en la TABLA 2 del Considerando 2º de la presente resolución.

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

3.1 Una placa característica en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

Alto : 100 mm
Ancho : 100 mm

Tamaño de letra.

Cuerpo : 9
Títulos : 10

Texto mínimo.

- Potencia Útil Nominal.
- Tipo de Combustible.
- Procedencia.
- Número de la presente Resolución Exenta SEC de autorización de comercialización, con el formato siguiente: "Resolución Exenta SEC N° de fecha".

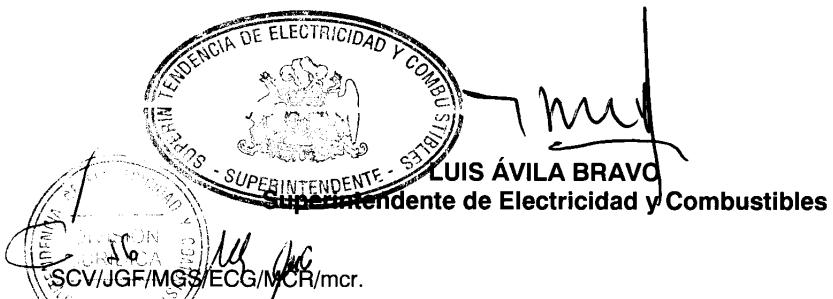
3.2 Las advertencias de seguridad del producto, traducidas al idioma español, impresas de acuerdo al formato establecido en la Resolución Exenta N° 1495, de fecha 25.10.2001, de esta Superintendencia, y sus modificaciones.



4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5º Para efectos del control de la autorización otorgada, la empresa EMARESA INGENIEROS Y REPRESENTACIONES S.A., deberá remitir a esta Superintendencia, mensualmente, la información de las nuevas partidas de los productos importados, siempre y cuando se registren internaciones en el período, adjuntando la información requerida en las letras b) y c) del artículo 9º, I Producto extranjero, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



Distribución:

- Sr. Manuel Hassan N.
Jefe Área Control de Gestión, Emarea Ingenieros y Representaciones S.A.
Santa Adela N° 9901, comuna de Maipú, Santiago.
- DTP (REX Autorización Importación Emarea)
- Transparencia Activa
- Página Web
- Oficina de Partes ()
- Archivo
- Caso N° 130262 /